

Vicerrectorado de Investigación, Transferencia y
Emprendimiento

Normativa de gestión de datos de investigación en la UOC

Diciembre de 2025

Índice

Título I: Disposiciones generales	3
Título II. Los datos de investigación	4
Capítulo I. Fases del ciclo de vida de los datos de investigación	4
Capítulo II. Clasificación de los datos de investigación	7
Título III. La organización y gestión de los datos	9
Capítulo I. El plan de gestión de datos	9
Capítulo II. Los procesos de gestión de datos	9
Capítulo III. La compartición y publicación de datos	12
Capítulo IV. Titularidad de los datos	13
Anexo I. Glosario de términos	14



Preámbulo

La Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, UOC) considera que la universidad debe ser un espacio abierto que facilite el diálogo y la creación e intercambio de conocimiento. Por eso apuesta por que el conocimiento generado en la investigación esté abierto a todo el mundo, tenga el máximo impacto y permita avanzar hacia el desarrollo sostenible. Dicho conocimiento se materializa por medio del acceso abierto a las publicaciones científicas y, también, a los datos generados en la investigación.

La UOC recoge toda una serie de datos, en varios registros y formatos, que se utilizan en la investigación científica para alcanzar los objetivos marcados. Con tal fin, hay que contar con una gestión adecuada de los datos de investigación en su ciclo de vida, asegurar su preservación y el acceso a ellos a medio y largo plazo, así como garantizar la seguridad de la información asociada a esos datos.

Las prácticas eficaces de la gestión de datos de investigación son cruciales para:

- Mejorar la calidad y el impacto de la investigación: unos datos bien gestionados aumentan la reproducibilidad y verificabilidad de los resultados de la investigación, lo cual conduce a una mayor solidez y confianza en los resultados de la investigación.
- Promover la colaboración y compartición del conocimiento: los datos de libre acceso fomentan la colaboración entre personal investigador dentro y fuera de la UOC, con lo que se facilita el avance del conocimiento.
- Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y éticos: la adhesión a las normativas de protección de datos y a las directrices éticas es esencial para mantener la integridad y la confianza en la investigación.
- Maximizar el valor de las inversiones en investigación: una gestión adecuada de los datos garantiza que los datos de investigación sigan siendo accesibles y utilizables a largo plazo, con lo que se maximiza el retorno de la inversión en investigación.

La presente normativa está alineada con el compromiso estratégico de la UOC con el conocimiento abierto, tal como se articula en la Política institucional de conocimiento abierto de la UOC y en el Plan de acción Conocimiento Abierto, y, especialmente, con la Política de gestión de datos de investigación de la UOC. Respalda la misión de la UOC de ser una universidad abierta que contribuya al avance del conocimiento y a la mejora de la sociedad.

Título I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y definiciones

1. Esta normativa tiene por objeto regular la gestión de los datos de investigación para la correcta recogida, tratamiento, almacenamiento, compartición, eliminación y publicación de los datos, así como garantizar en todo momento su seguridad, integridad y confidencialidad.
2. Los datos de investigación son aquellos datos generados o recopilados durante el transcurso de una actividad de investigación que sirven para certificar y validar los resultados de la actividad de investigación y facilitar su reutilización.
3. La gestión de los datos de investigación es la organización de los datos desde el inicio de la actividad de investigación hasta su finalización.
4. En relación con esta normativa, se aplicarán las definiciones contenidas en el anexo I.

Artículo 2. Ámbito objetivo

1. La presente normativa es aplicable a aquella información que se haya recopilado, observado, generado o creado desde el inicio hasta el final de la actividad de investigación en la UOC. También se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente normativa el conjunto de datos acumulados durante el desarrollo de una actividad de investigación que sean necesarios para validar los resultados de esta, con independencia del tipo de información, estructura, almacenamiento y formato de los archivos.
2. También es de aplicación al conjunto de datos de investigación generados en el marco de una actividad de investigación contratada o colaborativa de la UOC con otras instituciones, con financiación externa o sin ella.

En el caso de financiación externa, prevalecerá lo establecido por el órgano financiador acerca de los datos de investigación, salvo que ello contradiga las políticas y estándares de seguridad, integridad y confidencialidad establecidos por la UOC.

En caso de que la entidad responsable de gestionar los datos de la actividad de investigación colaborativa no sea la UOC, pero que los datos de investigación sean tratados por su personal propio o en sus sistemas, se mantendrá la aplicación de las políticas y estándares de seguridad, integridad y confidencialidad establecidos por la UOC.

Artículo 3. Ámbito subjetivo

1. La presente normativa es de aplicación al profesorado, personal investigador y personal de gestión de la UOC que desarrolla y lleva a cabo actividades de investigación de cualquier naturaleza.
2. La presente normativa también es de aplicación al personal sin vinculación contractual con la UOC que desarrolle actividades de investigación colaborativa, siempre que la UOC asuma el rol de entidad coordinadora.

Título II. Los datos de investigación

Capítulo I. Fases del ciclo de vida de los datos de investigación

Artículo 4. Definición del ciclo de vida

1. Los datos de investigación siguen un ciclo de vida desde el momento de su generación hasta su eliminación o preservación indefinida.
2. El ciclo de vida de los datos de investigación se puede estructurar en las siguientes fases, que no necesariamente deben ser secuenciales o independientes:
 1. La planificación y diseño de la investigación
 2. La recogida, procesamiento y análisis de los datos
 3. La preservación de los datos
 4. La publicación, compartición y reutilización de los datos
 5. La eliminación de los datos

Artículo 5. Planificación y diseño de la investigación

1. En la fase inicial habrá que planificar y diseñar la gestión de los datos mediante la elaboración de un plan de gestión de datos (PGD).
2. En la elaboración del PGD habrá que cumplir el marco normativo en materia de universidades, de ciencia, de secreto empresarial, de propiedad intelectual, de protección de datos y de acceso a la información, así como cualquier otro requerimiento que, si procede, sea fijado por la entidad financiadora.
3. El PGD deberá establecer los mecanismos necesarios para garantizar el almacenamiento, la seguridad y el acceso a los datos generados, así como los procedimientos para su conservación, reutilización y preservación a largo plazo.
4. El PGD deberá evaluar si la gestión de los datos de investigación conlleva costes asociados, y, si procede, estos deberán ser contemplados y consignados en el presupuesto del proyecto.

Artículo 6. Recogida, procesamiento y análisis de datos

1. La recogida de datos tiene por objeto la obtención de datos en el marco de la actividad de investigación, ya sea mediante observación, experimentación, encuestas o instrumentos digitales, o por cualquier otra metodología adecuada.

2. Durante esta fase habrá que documentar los instrumentos empleados, los métodos utilizados y toda aquella información necesaria para garantizar la correcta comprensión, utilización e interpretación de los datos.
3. Una vez recogidos los datos, se procederá a procesarlos. El objetivo de ello es aplicar operaciones técnicas y metodológicas sobre los datos recogidos, a fin de prepararlos para su análisis e interpretación científica.
4. Dicho procesamiento deberá incluir, si procede, procesos como la limpieza de los datos, la codificación, la transformación de formatos, el control de versiones de los documentos, la validación de los datos, su descripción y su anonimización, cuando sea necesario.
5. Todos los procesos aplicados a la recogida y procesamiento de datos deberán ser documentados de forma exhaustiva y verificable, con el fin de garantizar que pueda reproducirse el mismo resultado a partir de los datos en bruto.
6. El procesamiento de los datos deberá incluir un sistema de gestión de versiones de los archivos que permita identificar, trazar y controlar todas las modificaciones efectuadas sobre los datos durante su procesamiento.

Artículo 7. Preservación de los datos

1. La preservación de los datos tiene por objeto garantizar la protección y disponibilidad a largo plazo de los datos de investigación, con un enfoque de sostenibilidad y de acceso futuro.
2. La preservación de los datos deberá planificarse en la fase inicial de la actividad de investigación, y habrá que llevar a cabo las actuaciones necesarias para garantizar la protección y disponibilidad de los datos generados.
3. Los datos con mayor utilidad y valor potencial deberán preservarse y publicarse. Se podrán incluir, si procede, resultados negativos, con el objetivo de evitar la repetición de procesos innecesarios.
4. En el momento de preservar los datos, habrá que adoptar formatos de datos adecuados para su preservación, establecer y mantener copias de seguridad y sistemas de almacenamiento que garanticen la integridad de los datos, y determinar y documentar el periodo de tiempo durante el cual deberán preservarse los datos.
5. Los datos de investigación, a todos los efectos, se podrán preservar de forma indefinida, salvo disposición, norma o pacto en contra, o que incorporen datos de carácter personal.

Artículo 8. Publicación, compartición y reutilización de los datos

1. La publicación, compartición y reutilización de los datos de investigación deberá cumplir los principios FAIR (*findable, accessible, interoperable and reusable*), con el objetivo de facilitar su localización y acceso, aumentar la eficiencia y transparencia en la investigación, y promover el intercambio de conocimiento.

2. La publicación de los datos tiene como finalidad poner a disposición de la comunidad investigadora y de toda la sociedad los datos generados durante la actividad de investigación, mediante repositorios o plataformas adecuadas.

La publicación de los datos queda condicionada a la existencia de limitaciones derivadas de la confidencialidad, privacidad o procesos de protección de la propiedad intelectual o industrial.

3. La compartición de datos tiene como finalidad poner los datos de investigación a disposición de otras personas investigadoras o de partes autorizadas, dentro o fuera de la UOC, en condiciones de seguridad y con los permisos adecuados.

En esta fase, habrá que determinar el nivel de compartición que se otorgará a los datos y seleccionar un repositorio, con las condiciones de seguridad, los permisos y las licencias adecuados, que garantice que los datos y los metadatos asociados son consultables de manera efectiva.

4. La reutilización de datos tiene como finalidad favorecer el aprovechamiento de datos de investigación ya existentes para desarrollar nuevas investigaciones, aplicaciones o proyectos en contextos distintos de los originales. A tal efecto, los datos deberán estar correctamente documentados y tener las licencias que especifiquen cómo pueden usarse dichos datos en otros contextos.

Artículo 9. Conservación y eliminación de los datos

1. Todos los datos generados y almacenados como resultado de una actividad de investigación deberán conservarse, como mínimo, durante el plazo de justificación establecido para cada proyecto de investigación.

Cuando la normativa aplicable o la convocatoria de financiación establezca plazos de conservación específicos, la aplicación de dichos plazos tendrá carácter preferente, y los plazos deberán respetarse estrictamente.

2. Durante todo el periodo de conservación, habrá que aplicar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información, especialmente en relación con su confidencialidad, integridad y disponibilidad, de acuerdo con las políticas y la normativa interna de la UOC. La gestión de los accesos a los datos deberá estar debidamente controlada, documentada y limitada exclusivamente a las personas autorizadas.

3. El proceso de eliminación de datos deberá llevarse a cabo de forma segura y trazable, garantizando la destrucción irreversible de la información, y de acuerdo con las directrices establecidas por la UOC.

Los registros físicos que ya no sean necesarios se podrán remitir a los archivos de la UOC para su posible incorporación a colecciones, con el objetivo de preservarlos y facilitar el acceso a futuros investigadores e investigadoras.

Capítulo II. Clasificación de los datos de investigación

Artículo 10. Clasificación general

Los datos de investigación pueden clasificarse, a todos los efectos, según:

- a) la metodología empleada,
- b) la fase del ciclo de vida de los datos,
- c) el grado de afectación a la privacidad de las personas y el nivel de clasificación de la información.

Artículo 11. Clasificación según la metodología empleada

Los datos de investigación según la metodología empleada pueden subclasificarse, a título enunciativo, en:

- a) **Datos observacionales:** son aquellos datos capturados en tiempo real, no repetibles. Se asocian a metodologías cualitativas y cuantitativas, donde los datos recogidos requieren un análisis posterior.
- b) **Datos experimentales:** son aquellos datos capturados en equipos de laboratorio. Se asocian a metodologías cuantitativas donde se busca establecer causa y efecto en un fenómeno.
- c) **Datos de simulación:** son aquellos datos generados a partir de modelos de prueba, microdatos generados artificialmente a partir de modelos estadísticos o computacionales. Esta tipología de datos puede combinarse con datos reales o producir nuevos a partir de simulaciones.
- d) **Datos derivados o compilados:** son aquellos datos que son complejos y reproducibles, pero de difícil reproducción. Es información nueva que se crea por medio del procesamiento y combinación de conjuntos de datos existentes.
- e) **Datos de referencia:** son aquellos datos pertenecientes a un conglomerado o conjunto de datos que pueden crearse internamente o que provienen de fuentes externas.

Artículo 12. Clasificación según la fase del ciclo de los datos

Los datos de investigación, según la fase del ciclo en que se encuentran, pueden subclasificarse en:

- a) **Datos primarios o sin procesar:** son los datos originales que se han obtenido y que todavía se encuentran sin procesar o analizar.
- b) **Datos anonimizados:** son los datos de carácter personal recogidos que, después de procesarse, ya no permiten asociar la persona con el dato, y, por lo tanto, no es posible identificar a la persona ni revertir la conexión preexistente.
- c) **Datos procesados:** son los datos resultantes de la organización, reducción, integración y conversión de un conjunto de datos (primarios o anonimizados) en nuevos datos tras emplear una metodología específica (digitalización, traducción, transcripción, herramienta de análisis de datos estadísticos o cualitativos, etc.).
- d) **Datos para publicar:** son los datos finales susceptibles de ser publicados en abierto en repositorios u otras plataformas.

Artículo 13. Clasificación según la afectación a la privacidad de las personas y el nivel de clasificación de la información

Los datos de investigación, según la privacidad de las personas y el nivel de clasificación de la información, pueden subclasificarse en:

- a) **Públicos:** datos que pueden ser difundidos sin restricciones.
- b) **Internos:** datos destinados a un uso restringido dentro de la UOC o del alcance del proyecto.
- c) **Confidenciales:** datos cuyo acceso está limitado a personas expresamente autorizadas, por incluir datos personales y de categorías especiales de datos.
- d) **Restringidos:** datos de elevada sensibilidad que requieren medidas especiales de protección y controles reforzados de acceso.

Título III. La organización y gestión de los datos

Capítulo I. El plan de gestión de datos

Artículo 14. Plan de gestión de datos (PGD)

1. Los datos de investigación de la UOC deberán organizarse y gestionarse durante todo su ciclo de vida a través de un PGD.

El PGD deberá establecer los procesos de adquisición o recogida, almacenamiento, tratamiento, conservación y eliminación de los datos. Estos procesos se desarrollarán mediante los procedimientos correspondientes.

2. Todo proyecto y actividad de investigación en la UOC, con financiación o sin ella, que trate cualquier tipo de dato, deberá contar con el correspondiente PGD, aunque el proyecto o la entidad financiadora no lo exijan expresamente. En el caso de proyectos de investigación con financiación externa, el PGD también deberá prever, si procede, los requisitos específicos establecidos por el órgano financiador.

3. La persona investigadora principal del proyecto de investigación será responsable de elaborar el PGD. En el caso de proyectos de investigación en colaboración con otras entidades, la responsable será la persona investigadora principal de la entidad que haya asumido la coordinación del PGD.

Capítulo II. Los procesos de gestión de datos

Artículo 15. Proceso de recogida de datos

1. La recogida de datos es un proceso que tiene por objeto la adquisición, captación y recopilación de los datos de investigación.

2. El proceso de recogida de datos deberá estar previsto en el PGD y tener en cuenta varias consideraciones previas:

- a) Si la investigación implica el tratamiento de datos de carácter personal, deberá obtenerse el consentimiento informado de la persona interesada, que tendrá que incluir una descripción detallada del tratamiento de datos personales. Solo

deberán obtenerse los datos personales que sean estrictamente necesarios para alcanzar los objetivos de la actividad de investigación.

- b) Si se utilizan conjuntos de datos anonimizados, agregados o sintéticos, deberá verificarse la fuente de obtención y, si procede, la licencia a la que está sujeto el conjunto de datos.
- c) Si la actividad de investigación se lleva a cabo de forma colaborativa con terceros, habrá que tener en cuenta las obligaciones y la distribución de tareas relacionadas con el tratamiento de los datos que se establezca en la convocatoria o en el acuerdo de colaboración.

3. Para poder iniciar el proceso de recogida de datos, hay que disponer del correspondiente informe de conformidad ética, así como de las medidas concretas de seguridad y protección de datos, conforme a lo establecido en el artículo 3.e del reglamento del Comité de Ética de la Investigación.

Artículo 16. Tratamiento de datos

1. El tratamiento de datos es el proceso mediante el cual los datos brutos de investigación se manipulan y transforman en información útil, interpretable y orientada a obtener conclusiones que permitan avanzar en los objetivos de la investigación.

2. El proceso de tratamiento de datos personales deberá estar previsto en el PGD y contemplar la aplicación obligatoria de medidas de seguridad técnicas y organizativas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos, en conformidad con las políticas de la UOC en materia de seguridad y confidencialidad.

Entre esas medidas, habrá que incluir, siempre que sea posible, la pseudonimización o la anonimización de los datos, el uso de tecnologías que refuercen la privacidad, los controles de acceso basados en el principio de necesidad de conocer y mecanismos de registro y trazabilidad de todas las operaciones realizadas.

3. El tratamiento de datos de categorías especiales solo está permitido cuando existe una base legal de legitimación o consentimiento explícito, y siempre con medidas reforzadas de seguridad. Siempre que la finalidad lo permita, habrá que aplicar técnicas de pseudonimización o de anonimización que eviten la identificación directa o indirecta de las personas.

Dichos datos deberán clasificarse como información confidencial y protegerse con medidas específicas como entornos cifrados, controles de acceso estrictos y registro de todas las operaciones realizadas.

4. Los datos recogidos en formatos no digitales deberán tratarse siguiendo criterios de integridad, almacenamiento responsable, acceso controlado y preservación indefinida, en conformidad con la política de la UOC en materia de gestión documental.

Siempre que sea posible, se recomienda su digitalización y tratamiento en entornos seguros.

Artículo 17. Almacenamiento

1. El almacenamiento de datos es el proceso tecnológico que consiste en archivar, organizar y compartir los datos, desde el momento de su recogida en sistemas e infraestructuras autorizadas por la UOC hasta su eliminación.

2. El proceso de almacenamiento deberá estar previsto en el PGD y garantizar la confidencialidad, seguridad, preservación, trazabilidad y conservación a largo plazo de los datos:

- a) Confidencialidad: garantizar la protección de los datos mediante cifrado cuando sea necesario y el acceso restringido a personas autorizadas.
- b) Seguridad: disponer de copias de seguridad regulares y mecanismos para evitar alteraciones no autorizadas.
- c) Disponibilidad: preservar los datos durante el tiempo establecido por el proyecto o la normativa aplicable, y asegurar su recuperación en caso de incidencia.
- d) Trazabilidad: registrar las operaciones y aplicar el principio de mínimo privilegio en los accesos.

3. El almacenamiento de datos deberá hacerse en las plataformas institucionales. Excepcionalmente, la UOC podrá autorizar que los datos de investigación sean almacenados en servidores o sistemas ajenos a la universidad, siempre que se garantice la aplicación de políticas o normativa en materia de seguridad, integridad y confidencialidad de la información equiparables a las de la UOC.

4. El acceso a los datos de investigación almacenados quedará limitado a personas autorizadas e identificables, según el principio de necesidad de conocer. Los accesos deberán estar protegidos con mecanismos de autenticación segura, de registro y de supervisión.

La persona investigadora principal, o quien esta designe, será responsable de otorgar y revocar permisos; de revisarlos periódicamente, si procede; y de garantizar que cada usuario acceda solo a los datos imprescindibles.

El acceso a datos confidenciales o especiales requiere controles adicionales y trazabilidad completa, de acuerdo con las políticas de seguridad y clasificación de la UOC.

Artículo 18. Conservación y eliminación

1. La conservación de los datos de investigación es el proceso que tiene por objeto el conjunto de actuaciones destinadas a mantenerlos durante el plazo establecido por la normativa, el proyecto o la convocatoria de financiación, garantizando en todo momento su confidencialidad, integridad, disponibilidad y acceso controlado a dichos datos.

2. La eliminación de los datos de investigación es el proceso que tiene por objeto el conjunto de medidas destinadas a asegurar que, una vez finalizado el periodo de conservación establecido, los datos sean destruidos de forma segura, irreversible y trazable, evitando su recuperación o uso indebido.

Capítulo III. La compartición y publicación de datos

Artículo 19. Compartición de datos

1. La compartición de datos es el proceso por el cual se comparten o transmiten datos.
2. Los datos de investigación solo se podrán compartir mediante servicios institucionales o plataformas validadas por la UOC, y en ningún caso mediante herramientas o dispositivos personales.
3. La compartición podrá ser interna o externa. La compartición interna supone la transmisión de datos entre el personal investigador de la UOC, y, la compartición externa, con personal ajeno a ella, la cual requiere una evaluación previa de riesgos, el uso de mecanismos técnicos adecuados y los acuerdos que regulen su protección y uso.
4. La compartición de datos deberá garantizar el cifrado en tránsito, el control de acceso mínimo y el registro y trazabilidad de las operaciones.

Los datos en soporte analógico deberán digitalizarse previamente a la compartición, siguiendo los procedimientos establecidos por la UOC.

Artículo 20. Publicación y reutilización

1. Los datos de investigación resultantes de una actividad de investigación deberán publicarse en el repositorio institucional de la universidad, excepto que existan limitaciones derivadas de la confidencialidad, privacidad o procesos de protección de la propiedad intelectual o industrial que lo impidan. Cuando la temática o la disciplina de la investigación lo requiera, se podrán utilizar repositorios temáticos especializados de prestigio reconocido en el ámbito correspondiente.
2. La publicación deberá asegurar que los datos y sus metadatos siguen los criterios FAIR: encontrables, accesibles, interoperables y reutilizables.
3. La difusión de datos estará sujeta a los plazos y requisitos establecidos en las convocatorias de financiación o en la normativa aplicable, y deberá respetar en todo momento las obligaciones en materia de confidencialidad, privacidad y propiedad intelectual o industrial.
4. A todos los efectos, solo podrán hacerse públicos los datos anonimizados y debidamente documentados. Los datos que requieran restricciones de acceso deberán publicarse conforme a los controles y condiciones establecidos por la UOC.
5. Los datos de investigación publicados deberán disponer de una licencia abierta de reutilización, que permita su uso y difusión más amplia posible, salvo que existan limitaciones legales o contractuales que impongan restricciones.

Cuando los datos no puedan publicarse con una licencia abierta, habrá que establecer condiciones específicas de acceso y reutilización, previamente validadas por la universidad.

6. Todos los datos publicados y reutilizados deberán citarse debidamente, siguiendo los principios internacionales de citación de datos, reconociendo a los autores y asegurando su identificación persistente.

Capítulo IV. Titularidad de los datos

Artículo 21. Titularidad de los datos

1. A todos los efectos, la UOC será la titular de los datos de investigación obtenidos en el desarrollo de proyectos llevados a cabo por personal con vinculación laboral o contractual con la UOC, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a terceras personas físicas o jurídicas con las cuales haya acuerdos o convenios de colaboración.

2. En los proyectos de investigación financiados por terceros o desarrollados en colaboración con otras entidades, la titularidad de los datos se determinará según lo establecido en las convocatorias, contratos o convenios aplicables, siempre que no contradigan la normativa vigente y las políticas internas de la UOC.

3. La UOC deberá velar por que los acuerdos y los convenios de investigación regulen de manera expresa la titularidad y el uso de los datos, así como los derechos y obligaciones de las partes en relación con su gestión, publicación y reutilización.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente código entrará en vigor a partir de su publicación en la sede electrónica de la UOC, previa aprobación del Consejo de Gobierno de la UOC.

Anexo I. Glosario de términos

Este anexo recoge las definiciones de los términos utilizados en esta Normativa de gestión de datos de investigación.

- **Anonimización:** tratamiento de datos personales en que los datos identificativos se disocian totalmente de los datos personales. Es una acción irreversible donde se rompe la cadena de identificación de las personas. Se produce una ruptura total entre los datos personales que se tratarán y los datos identificativos. La finalidad es que sea imposible la asociación de los datos que se han anonimizado con los datos identificativos de la persona afectada.
- **Comité de Ética de la Investigación (CEI):** órgano de la UOC encargado de la evaluación ética de los proyectos de investigación, incluyendo la validación de las técnicas de captación, custodia, almacenamiento, tratamiento y eliminación de datos.
- **Datos personales:** cualquier información sobre una persona física identificada o identificable. Deberá considerarse persona física identificable cualquier persona cuya identidad puede determinarse, directa o indirectamente; en particular, mediante un identificador. Por ejemplo: un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.
- **Integridad de los datos:** característica de los datos que asegura que no han sido alterados o destruidos de forma no autorizada y que su contenido es completo y preciso.
- **Licencia:** texto legal mediante el cual el/la autor/a o el/la titular de los derechos de una obra o conjunto de datos autoriza a terceros a su reutilización bajo determinadas condiciones. Sin una licencia exprés, se entiende que rige la fórmula "todos los derechos reservados".
- **Metadatos:** datos que describen y proporcionan información sobre el conjunto de datos de investigación. Incluyen información contextual, descriptiva, administrativa, técnica o de estructura necesaria para la comprensión, utilización y preservación correctas de los datos.
- **Pseudonimización:** tratamiento de datos personales que hace que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información conste por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyen a una persona física identificada o identificable.
- **Plan de gestión de datos (PGD):** documento elaborado en la fase inicial de la actividad de investigación y que evoluciona conjuntamente con el proceso de investigación. Planifica y diseña la gestión de los datos (recogida, tratamiento, almacenamiento, conservación, eliminación y reutilización) para garantizar su seguridad, integridad y confidencialidad, y favorecer su reutilización.

- **Principios FAIR:** conjunto de principios que garantizan que los datos de investigación sean encontrables (*findable*), accesibles (*accessible*), interoperables (*interoperable*) y reutilizables (*reusable*).
- **Repositorio de datos:** sistema informático que permite el almacenamiento, preservación y difusión de datos de investigación, con el fin de que puedan ser consultados, reutilizados y citados por la comunidad científica y la sociedad.
- **Tratamiento de datos:** cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea o no sea por procedimientos automatizados, como la recogida, el registro, la organización, la estructuración, la conservación, la adaptación o modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, la difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.